



COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

91.º período de sesiones

Roma, 20 – 22 de septiembre de 2010

CORRECCIÓN DE ERRORES Y MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS TEXTOS FUNDAMENTALES Y SU ESTRUCTURA

I. ANTECEDENTES

1. Han de corregirse algunos errores y deben realizarse cambios de redacción y ajustes a la estructura de los Textos Fundamentales de la Organización para garantizar que los mismos reflejen fielmente la intención y el espíritu de las resoluciones aprobadas por la Conferencia en su 36.º período de sesiones, celebrado en 2009, para ejecutar el Plan inmediato de acción (IPA) para la renovación de la FAO (2009-11).
2. En consonancia con la práctica establecida, las correcciones de errores y los ajustes de redacción en los Textos Fundamentales se han llevado a cabo a nivel administrativo¹. Sin embargo, dado el número de ajustes necesario, que debe considerarse a la luz de la gran cantidad de modificaciones introducidas en los Textos Fundamentales, las correcciones de errores y los ajustes de redacción propuestos se han sometido al examen del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) para su aprobación.

II. REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN (RGO)

A. Artículo XXIV.1 b) del RGO

3. Como resultado de la aplicación del PIA², el Consejo ya no debería debatir cuestiones de política y regulación a escala mundial, a menos que haya una razón urgente para ello. La ejecución de esta iniciativa, mediante la cual el Consejo ya no debe examinar el estado de la alimentación en el mundo y la situación de la agricultura, ni realizar un examen anual del informe

¹ Cabe señalar a este respecto que la Conferencia de 2009 encomendó específicamente a la Secretaría que realizara ajustes de redacción en una serie de artículos del RGO, por ejemplo, para usar la palabra “Chairperson” en lugar de “President”, para cambiar la numeración de los artículos, párrafos y subpárrafos, para incluir notas a pie de página que contengan remisiones a resoluciones de la Conferencia, así como para modificar las referencias a artículos, según corresponda (C 2009/REP).

² Medida 2.23 del PIA.

correspondiente, ha sido objeto de debate entre los Miembros, entre ellos en el CCLM³. El CCLM recomendó que, en consonancia con el PIA, el Consejo pudiera seguir examinando cualquier asunto de carácter urgente relacionado con la situación mundial de la alimentación y la agricultura que le presentara cualquier órgano rector de la FAO o el Director General. Además, el Consejo debería seguir examinando cualquier cuestión que le sometiera la Conferencia o de conformidad con las disposiciones aplicables. Esto se reflejó en el vigente artículo XXIV.1 b) y c) del RGO⁴. Sin embargo, los miembros han considerado que el artículo XXIV.1 b) del RGO en vigor podría interpretarse en el sentido de que el Consejo debería seguir realizando exámenes sistemáticos del estado de la alimentación mundial y la situación de la agricultura, prestando especial atención paralelamente a los asuntos urgentes.

4. Con el fin de aclarar la cuestión, se propone corregir el artículo XXIV.1 b) del siguiente modo:

“El Consejo deberá: (...)

b) examinar, asesorando al respecto, cualquier asunto urgente relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma así como las cuestiones conexas, ~~especialmente cualquier asunto urgente~~ que exija la adopción de medidas por la Conferencia, las conferencias regionales, los comités mencionados en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución o el Director General;

(...)”⁵.

B. Artículo XXV.3 a) del RGO

5. En la medida en que el modelo de funcionamiento actual del CCLM es el mismo que el de los Comités del Programa y de Finanzas⁶ y en que el Consejo, en su periodo de sesiones celebrado inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia debe elegir al Presidente y a los miembros del CCLM, se propone la siguiente corrección lógica al artículo XXV. 3 a) del RGO:

“3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:

a) elegir los presidentes y los miembros de los Comités del Programa, de Finanzas y ~~los miembros del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;~~

(...)”.

C. Alineación del artículo 10 de los artículos XXVI y XXVII con el párrafo 13 del artículo XXXIV del RGO

6. En su 84.º periodo de sesiones (2-4 de febrero de 2009), el CCLM examinó el documento 84/6 titulado “Estatuto y composición de los Comités del Programa, de Finanzas y de Asuntos

³ Véase el documento CCLM 87/3, párrafos 18 a 24 y el documento CL 136/20, párrafo 14.

⁴ Véase, entre otros, el documento CCLM 87/3 “Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción referidas al Consejo y asuntos conexos”, párr. 23. Algunos acuerdos, como el acuerdo de relaciones entre las Naciones Unidas y la FAO, pueden imponer al Consejo la obligación de examinar asuntos que le pueda someter otra organización.

⁵ Las propuestas relativas a inserciones se indican mediante *cursiva subrayada* y las supresiones mediante ~~texto tachado~~ .

⁶ Véase el párrafo 6 infra.

Constitucionales y Jurídicos”. En su informe, el CCLM hizo notar que las medidas 2.44 a 2.47 del PIA reflejaban el deseo de armonizar los regímenes de los comités del Consejo de composición restringida. El CCLM también examinó con cierto detenimiento la propuesta de que los presidentes de los comités actuaran siempre *supra partes* y, en consecuencia, no se considerasen “miembros” de los comités.

7. La distinción entre el Presidente y los representantes de los miembros de los comités se reflejó en el párrafo 13 del artículo XXXIV del RGO sobre el CCLM. Sin embargo, no se hizo esta distinción en el artículo 10 de los artículos XXVI y XXVII relativos al Comité del Programa y al Comité de Finanzas, aunque hubo un intento claro de diferenciar en el futuro entre el Presidente y los representantes de los miembros.

8. Por lo tanto, se debería corregir el artículo 10 de los artículos XXVI y XXVII del RGO del siguiente modo:

“10. El Presidente y los representantes de los miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”⁷

D. Referencia al artículo XXIV.1 d) suprimido del RGO

9. El párrafo 10 del artículo XXIX (sobre el Comité de Problemas de Productos Básicos) y el párrafo 12 del artículo XXXVI (relativo a las comisiones, comités y grupos de trabajo creados en virtud del artículo VI de la Constitución) hacen referencia al párrafo 1 d) del artículo XXIV. Dicho subpárrafo se suprimió, tras un extenso debate, para reflejar el hecho de que el Consejo dejaría de examinar cuestiones de regulación y política a escala mundial, a menos que haya una razón urgente para ello. En aquel momento no se introdujeron enmiendas de consecuencia en las normas antes mencionadas. Por lo tanto, debería corregirse el artículo XXIX.10 del siguiente modo:

*“Artículo XXIX
Comité de Problemas de Productos Básicos*

(...)

10. El Comité podrá crear, cuando sea necesario, subcomités, grupos intergubernamentales sobre productos y órganos auxiliares especiales, siempre que para ello se cuente con fondos disponibles en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización. Podrá incluir entre los componentes de esos subcomités y órganos auxiliares especiales a Estados Miembros que no lo sean del Comité y a Miembros Asociados. El ingreso en los grupos intergubernamentales sobre productos creados por el Comité estará abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y el Consejo podrá admitir como miembros de tales grupos a Estados que, no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. ~~Podrá autorizar al Director General a que invite, previa solicitud en tal sentido, a los Estados que no siendo Estados Miembros ni Miembros Asociados de la Organización, sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a asistir a las consultas~~

⁷ Las propuestas relativas a las inserciones se indican mediante *cursiva subrayada*.

~~convocadas con arreglo al párrafo 1 (d) del Artículo XXIV del Reglamento General de la Organización, que se celebren sobre productos determinados, y a participar en los debates, con derecho a voto y a desempeñar cargos.~~ Los antiguos Estados Miembros de la Organización que se hayan retirado dejando cuotas pendientes no podrán ser admitidos como miembros en los grupos intergubernamentales sobre productos, ~~ni asistir a las consultas que se celebren sobre productos determinados,~~ mientras no hayan pagado todos sus atrasos, o la Conferencia haya aprobado algún procedimiento para liquidarlos, o a menos que el Consejo, en circunstancias especiales, decida otra cosa con respecto a tal admisión.”

10. Asimismo, debería corregirse el párrafo 2 del artículo XXXVI del siguiente modo:

“Artículo XXXVI”

Comisiones, comités y grupos de trabajo

1. Las comisiones, comités y grupos de trabajo creados en virtud del Artículo VI de la Constitución, podrán establecer subcomisiones, subcomités o grupos de trabajo auxiliares, ya sea para desempeñar alguna parte esencial de sus funciones, ya para realizar alguna actividad determinada. Los Miembros Asociados podrán participar en las deliberaciones de tales subcomisiones, subcomités o grupos auxiliares de trabajo, pero no podrán desempeñar cargo alguno ni disfrutarán del derecho a voto.

~~*2. El primer párrafo de este Artículo se interpretará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1(d) (v) del Artículo XXIV de este Reglamento.*~~

(Debería cambiarse en consecuencia la numeración de los siguientes párrafos).

E. Armonización de los párrafos 6 b) y 6 d) del artículo XXXII del RGO

11. El párrafo 6 del artículo XXXII tiene por objeto las funciones del Comité de Agricultura. El subpárrafo 6 b) se enmendó para añadir el término “ganadería” con arreglo a lo siguiente:

“Artículo XXXII

Comité de Agricultura

(...)

6. El Comité se encargará de:

(...)

b) asesorar al Consejo sobre el programa general de trabajo a medio y largo plazo de la Organización, en lo relacionado con la agricultura y la ganadería, la alimentación y la nutrición, otorgando especial importancia a la integración de todos los aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales y estructurales referentes al desarrollo agrícola y rural en general;”

12. Debería haberse añadido el mismo término al subpárrafo 6 d), por lo que se propone corregir el texto como sigue:

d) examinar las cuestiones específicas relativas a la agricultura y la ganadería, la alimentación y la nutrición, que sometan al Comité la Conferencia, el Consejo o el Director General, o que inserte en su programa el propio Comité a petición

de un Estado Miembro, de acuerdo con el reglamento del Comité; y formular las recomendaciones que estime pertinentes;”

F. Artículo XXXIV.9 del RGO

13. En el párrafo 9 del artículo XXXIV del RGO, la referencia a los párrafos 6 y 7 debería sustituirse por una referencia a los párrafos 7 y 8, como sigue:

“9. Al examinar los temas mencionados en los párrafos ~~6~~ 7 y ~~7~~ 8, el Comité podrá formular recomendaciones y dar una opinión consultiva, según proceda.

G. Artículo XXXVIII. 2 g) del RGO

14. En su 86.º periodo de sesiones (7-8 mayo de 2009) el CCLM examinó el documento 86/5 titulado “Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados”. En su informe, el CCLM consideró que las medidas 3.1 a 3.11 del PIA requerían la aprobación de enmiendas al RGO, el Reglamento Financiero y la aprobación de una Resolución de la Conferencia. Algunas de las enmiendas al RGO se introdujeron con el fin de reflejar: a) la supresión del resumen del programa de trabajo y presupuesto y la preparación de un conjunto único de documentos presupuestarios; b) el Marco Estratégico y Plan a Plazo Medio; c) los nuevos procedimientos para la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados. Sin embargo, estos nuevos elementos de la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados no quedaron reflejados como hubieran debido en el artículo XXXVIII. 2 g) del RGO.

15. Por lo tanto, debería corregirse dicho artículo del siguiente modo:

Artículo XXXVIII

Funciones del Director General

(...)

2. En particular, el Director General, de acuerdo con este Reglamento y con el Reglamento Financiero, y en la inteligencia de que siempre que se suscite una cuestión de carácter político la pondrá en conocimiento de la Conferencia o el Consejo:

(...)

g) preparará:

i) a la luz de las orientaciones dadas por la Conferencia y el Consejo en periodos de sesiones anteriores y por las conferencias, comisiones o comités regionales y técnicos, ~~un resumen del~~ el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto que se someterán al examen de los Comités del Programa y de Finanzas, otros órganos competentes de la Organización y el Consejo;

ii) a la luz de las observaciones de los mencionados comités y órganos y del Consejo, ~~un proyecto de~~ el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto que se presentarán a la Conferencia.”

III. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL Y DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

16. Se invita al CCLM que tomar nota de que el Reglamento revisado del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS), que debería aprobarse normalmente en su próximo

36.º período de sesiones (11-14 y 16 de octubre de 2010), se incorporará en el Volumen I de los Textos Fundamentales.

17. También se invita al CCLM a tomar nota de que el Reglamento de las conferencias regionales, que cada conferencia regional aprobará según proceda, se incorporará en el Volumen I de los Textos Fundamentales a su debido tiempo.

IV. DOCUMENTO SOBRE LA REFORMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL

18. Se invita al CCLM a tomar nota de que, de conformidad con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la Resolución 14/2009 de la Conferencia, el documento CFS 2009/2 rev. 1 titulado “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” ha de agregarse a una sección del Volumen II de los Textos Fundamentales.

V. CARTA DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE LA FAO

19. Se invita al CCLM a tomar nota de que la Carta de la Oficina de Evaluación de la FAO, aprobada por el Consejo en su 139.º período de sesiones (17-21 de mayo de 2010), ha de agregarse a la Sección H del Volumen II de los Textos Fundamentales.

VI. ENMIENDAS A LAS SECCIONES L, M y N DEL VOLUMEN II

20. Se invita al CCLM a tomar nota de que se ha iniciado un proceso de enmienda de las secciones L (Cooperación con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales), M (Política de la FAO acerca de las relaciones con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales) y N (Concesión de la calidad de Observador respecto de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales), del Volumen II de los Textos Fundamentales. Las enmiendas a estas secciones serán revisadas por el CCLM, y probablemente por el Comité del Programa, el Consejo y la Conferencia⁸.

VII. ORDENACIÓN DE SECCIONES

21. Se invita al CCLM a proporcionar orientación acerca del orden que las diferentes secciones de los Volúmenes I y II deberían seguir, o a recomendar a la Secretaría que reorganice las secciones, según corresponda.

VIII. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

22. Se invita al CCLM a revisar este documento y a hacer los comentarios al respecto que considere oportunos.

23. Se invita al CCLM, en particular, a:

- a) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 1 b) del artículo XXIV del RGO;
- b) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 3 a) del artículo XXV del RGO;
- c) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 10 de los artículos XXVI y XXVII del RGO;

⁸ Dada la complejidad y delicadeza de algunos de los temas tratados en este proceso, no se sabe cuando se terminará la revisión. Además, la parte O del Volumen II de los Textos Fundamentales, titulada “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los Artículos XIV y XV de la Constitución, y las Comisiones y Comités establecidos de conformidad con el Artículo VI de la Constitución” se ha quedado desfasada en un serie de aspectos. Sin embargo, la revisión de esta sección de los Textos Fundamentales podría ser un proceso largo.

- d) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 10 del artículo XXIX y al párrafo 2 del artículo XXXVI del RGO, el cambio de numeración de los párrafos 3-5 del artículo XXXVI del RGO y la corrección de las referencias a artículos en las Secciones I y O según corresponda;
- e) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 6 d) del artículo XXXII del RGO;
- f) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 9 del artículo XXXIV del RGO;
- g) aprobar la propuesta de corrección al párrafo 2 g) del artículo XXXVIII del RGO;
- h) tomar nota de que Reglamento revisado del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial ha de incorporarse al Volumen I de los Textos Fundamentales;
- i) tomar nota de que documento CFS 2009/2 rev. 1 titulado “Reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial” ha de añadirse al Volumen II de los Textos Fundamentales y autorizar al Secretario a agregar una nueva sección a dicho volumen de los Textos Fundamentales;
- j) tomar nota de que el Reglamento de las conferencias regionales ha de incorporarse al Volumen I de los Textos Fundamentales y autorizar al Secretario a agregar una nueva sección a dicho volumen de los Textos Fundamentales;
- k) tomar nota de que la Carta de la Oficina de Evaluación de la FAO ha de añadirse a la sección H del Volumen II de los Textos Fundamentales;
- l) tomar nota de que se ha entablado un proceso para enmendar las secciones L (Cooperación con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales), M (Política de la FAO acerca de las relaciones con las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales) y N (Concesión de la calidad de Observador respecto de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales) del Volumen II de los Textos Fundamentales.